

R-DCA-0675-2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas dos minutos del veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. -----

Recurso de objeción interpuesto por **GB TECNOLOGÍA, S.A.** al cartel de la **Licitación Pública No.2017LN-000001-0011700001** promovida por el **SERVICIO DE EMERGENCIAS 9-1-1** para “Contratar el servicio de arrendamiento de una solución telefónica IP”.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa GB Tecnología, S.A. presentó vía plataforma Mer-link recurso de objeción en fecha 10 de agosto de 2017. A su vez, el Servicio de Emergencias 9-1-1 remitió vía correo electrónico el 16 de agosto de 2017, oficio número 911-LO-2017-1410, copia del recurso de objeción interpuesto por dicha empresa. -----

II. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del recurso. Inicialmente, se debe indicar que el concurso cuyo cartel se impugna ha sido tramitado en la plataforma tecnología Mer-Link. Por la cual, resulta relevante para el caso en cuestión citar lo que se indica en el transitorio III del Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea “Mer-Link”, Decreto Ejecutivo No. 36242: “Las solicitudes de autorización, los recursos, el refrendo y las notificaciones que le corresponda tramitar a la Contraloría General de la República se gestionarán en documentos físicos hasta que se implementen los servicios web para que Mer-link y los sistemas del órgano contralor interactúen entre sí; no obstante, la Contraloría consultará los expedientes electrónicos por medio de Mer-link; de igual modo, los proveedores registrados presentarán sus gestiones ante el órgano contralor mediante Mer-link”. (El subrayado no corresponde al original). Es así como, de conformidad con lo estipulado en el citado transitorio se tiene que los recursos que son competencia de este órgano contralor deben ser interpuestos en tiempo y forma ante esta autoridad, al no estar aún implementados los servicios web para que Mer-link y los sistemas de esta Contraloría General interactúen entre sí. Al respecto, se ha indicado lo siguiente: *“Conforme al alcance del Reglamento precitado, dicho Transitorio resulta de acatamiento obligatorio para los proveedores registrados y las instituciones usuarias que facultativamente decidan utilizar Mer-link, [...] La norma referida es clara en establecer cómo, en el caso de gestiones que deban ser resueltas por este órgano contralor, entre las que se encuentra precisamente la impugnación del acto de adjudicación de*

la Licitación Pública 2013LN-000001-0005800001, deben ser estas presentadas en físico para su conocimiento y atención, al no estar aún implementados los servicios web para que Mer-link y los sistemas de esta Contraloría General interactúen entre sí. Es importante destacar que la última parte del Transitorio no puede leerse de manera aislada al resto, de forma tal que en los supuestos descritos en la norma, se debe presentar el documento por escrito ante esta autoridad, pudiendo esta última consultar el expediente respectivo en el Sistema y sin perjuicio que el proveedor presente su gestión también en el Sistema, claro está, en tanto cumpla primero con el deber de la presentación física del documento, a fin de acatar lo señalado por el Transitorio y consecuentemente constar el registro de la fecha y hora en que su gestión fue presentada ante el órgano contralor. La lectura anterior es conteste con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 36242, cuando indica que "(...) se tramitarán en Mer-link los recursos de objeción al cartel, de revocatoria y otros contra el acto de adjudicación, cuya resolución sea competencia de la institución usuaria, así como la aprobación interna", supuesto que como ya se señaló no corresponde en el caso de la Licitación Pública 2013LN-000001-0005800001; advirtiendo además que en este momento, al no estar implementados los servicios web para que Mer-link y los sistemas de esta Contraloría General interactúen entre sí, y consecuentemente ser de aplicación el Transitorio III referido, no resulta de aplicación el artículo 68 del Reglamento citado." (Resolución R-DCA-301-2014 de las diez horas del trece de mayo del dos mil catorce). En ese sentido, se debe indicar que aún y cuando un oferente ingrese su recurso en el sistema de Mer-link dentro del plazo para recurrir, si se presenta la acción recursiva ante este órgano contralor fuera del plazo para impugnar, ya sea que lo remita el mismo objetante o la Administración, dicha acción se encontrará extemporánea, ya que resulta de aplicación lo establecido en el transitorio III antes señalado. Ahora bien, en el presente caso se tiene que la invitación a presentar oferta se publicó 04 de agosto de 2017----- (https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20170800246&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00) y la fecha de apertura será el 28 de agosto de 2017, con lo cual el primer tercio del plazo para interponer el recurso corresponde a cinco días, cuyo plazo legal para interponer los recursos venció el 11 de agosto de 2017. Es así como, al haber sido remitido a esta Contraloría General vía correo electrónico por parte de la Administración el 16 de agosto de 2017 (Folios 13 al 19 expediente de objeción), se tiene por extemporáneo el recurso de marras. Lo anterior, aún y cuando el recurso de objeción fue interpuesto

mediante la plataforma electrónica Mer-Link el 10 de agosto de 2017 a las 11:24 (https://www.mer-link.co.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_POQ400.jsp?isPopup=Y&cartelNo=20170800246&cartelSeq=00&reqNew=1), dado que como se explicó anteriormente el recurso de objeción debe ser interpuesto antes esta Contraloría General y no en la plataforma electrónica Mer-Link, para que esté presentado en tiempo y forma. Adicionalmente, se debe indicar que el recurso de objeción al haber sido interpuso ante este órgano contralor utilizando un medio electrónico (correo electrónico) debía venir firmado digitalmente por el Ing. Mario Vargas P., y no en forma manuscrita digitalizada como ocurrió en este caso, con el fin de garantizar la identidad del emisor en los términos dispuestos por el artículo 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, normativa que dispone la posibilidad de presentar los recursos utilizando un medio electrónico siempre y cuando se garantice entre otras cosas la identidad del emisor, lo cual se logra mediante la firma digital. Es por ello que, en el caso se debe dar el tratamiento de un documento digitalizado que requiere la presentación del original, sobre lo cual no se observa la presentación de éste al día hábil siguiente inmediato, tal y como lo exige el artículo antes mencionado. Así las cosas, procede **rechazar de plano** el recurso de objeción. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 173 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por **GB TECNOLOGÍA, S.A.** al cartel de la **Licitación Pública No.2017LN-000001-0011700001** promovida por el **SERVICIO DE EMERGENCIAS 9-1-1** para “Contratar el servicio de arrendamiento de una solución telefónica IP”. **2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----

NOTIFIQUESE. -----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Karen Castro Montero
Fiscalizadora

KMCM/chc
NI: 20455
NN:09608(DCA-1810)
G: 2017002548-1